

PROCESO 11001400303420200059400 CONTESTACION DE DEMANDA

coordinadorjuridico@inverst.co <coordinadorjuridico@inverst.co>

Lun 14/08/2023 11:38 AM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'NIETO VILLAMIL SOLUCIONES JURIDICAS' <nvsolucionesjuridicas@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (156 KB)

CONTESTACION.pdf;

Señor.

JUEZ TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

DEMANDANTE	:	MARIO AUGUSTO ROMERO MARTINEZ
DEMANDADOS	:	JAVIER HUMBERTO TORRES ALFONSO Y OTROS
PROCESO	:	EJECUTIVO
REFERENCIA	:	11001400303420200059400
ASUNTO	:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Por medio del presente correo me permito allegar memorial del asunto en formato PDF.

Atentamente,



Cristian Villamarin

Coordinador Jurídico Recuperación

Dirección: Carrera 11 a # 93 - 52 Oficina 201

Bogotá, Colombia

Tel: 616 7024 - 616 7030 **Ext:** 111

Cel: 3184136739

Email: coordinadorjuridico@inverst.co

Inverst.co

Señor.

JUEZ TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

DEMANDANTE : MARIO AUGUSTO ROMERO MARTINEZ
DEMANDADOS : JAVIER HUMBERTO TORRES ALFONSO Y OTROS
PROCESO : EJECUTIVO
REFERENCIA : 11001400303420200059400
ASUNTO : CONTESTACIÓN DE DEMANDA

CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de curador ad litem, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal me permito descorrer el traslado de la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto, así se desprende de la documentación aportada.

SEGUNDO: Es cierto, así se desprende de la documentación aportada.

TERCERO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado.

CUARTO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado.

QUINTO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado,

SEXTO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado.

SÉPTIMO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado, no obstante las afirmaciones de la parte demandante carecen de total lógica ya que plantea una situación fáctica que ni el mismo puede conocer, toda vez que señala una velocidad del vehículo de placas VFD063 que no se puede determinar o no consta en la documentación allegada; y una imposibilidad de maniobrar el vehículo por parte del conductor que tampoco le consta al demandante, lo cual queda únicamente en el gran imaginativo del mismo.

OCTAVO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado, ya que, si bien el demandante allega certificación laboral, la prueba idónea para acreditar este hecho sería entonces el contrato laboral donde se acredite en debida forma lo que el demandante menciona, plasmando en el mismo la relación laboral y el término del contrato. Frente a la segunda

afirmación dada por la parte demandante no es cierto que el vehículo siniestrado sea una herramienta de trabajo, toda vez que el vehículo de placas CJH969 es de propiedad del demandante MARIO AUGUSTO ROMERO MARTÍNEZ conforme a las pruebas allegadas, luego entonces es claro que no se ha dispuesto por parte de la empresa EQUIPAR SALUD S.A.S. ninguna herramienta de trabajo a disposición del presunto empleado MARIO AUGUSTO ROMERO MARTINEZ, sino que este es su simple medio de transporte habitual.

NOVENO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado.

DÉCIMO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado.

DÉCIMO PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado.

DÉCIMO SEGUNDO: No es un hecho, es una afirmación que debe acreditarse dentro del proceso pues no se encuentra demostrado.

DÉCIMO TERCERO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado.

DÉCIMO CUARTO: Es cierto, así se desprende de la documentación aportada por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DÉCIMO QUINTO: Es cierto, así se desprende de la documentación aportada por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

PRETENSIONES

PRIMRO: Por desconocer los fundamentos de hecho, que me permitan hacer una oposición tendiente a enervar las pretensiones, no me allano ni me opongo a las mismas, y me atengo a lo que resulte probado dentro del acervo probatorio conforme a los hechos que se sustenten dentro de la demanda y a las pruebas aportadas en el mismo.

SEGUNDO: Solicito al juzgado que se fije una suma de gastos de curador conforme a la sentencia C-159 de 1999, Corte Constitucional de Colombia.

PRUEBAS

Solicito se decreten, practiquen y se tengan en cuenta las siguientes:

PRIMERA: Las que reposen en el expediente.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones al correo electrónico coordinadorjuridico@inverst.co y en la secretaría del Despacho.

Atentamente,



CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO

C.C. No. 1.031.177.333 de Bogotá D.C.

T. P. No. 400.119 del C. S. de la J.

coordinadorjuridico@inverst.co